

RESOLUCIÓN (Expte. A 138/95, ASTIC)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Berenguer Fuster, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 16 de septiembre de 1998

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (Tribunal), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución, en el expediente A 138/95, (1257/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) por la que se acuerda una novación modificativa de la autorización singular concedida a la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC) por Resolución de 26 de julio de 1995, para la creación y funcionamiento de un registro de morosos .

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 26 de julio de 1995 el Tribunal dictó Resolución autorizando a ASTIC la constitución de un registro de morosos por un período de 5 años.
2. El 3 de julio de 1998 tuvo entrada en el Tribunal un escrito de ASTIC en el que daba a conocer que la informatización y gestión técnica del registro de morosos se contrataba con la empresa Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA) y su vinculada Vía Ejecutiva S.A. (VÍA EJECUTIVA). Se aportaba un nuevo reglamento del registro y el contrato entre la Asociación y las empresas citadas.
3. El 9 de julio de 1998 el Tribunal remitió al Servicio de Defensa de la Competencia (el Servicio) la documentación aportada solicitando informe respecto de la misma.

4. El 23 de julio de 1998 tiene entrada en el Tribunal el Informe del Servicio en el que consideraba que tanto el contrato como el reglamento de régimen interno del mencionado registro son idénticos a los que el Tribunal ha venido autorizando hasta la fecha en las múltiples Resoluciones que afectan a INCRESA, por cuanto garantizan el principio de estanqueidad del fichero, su uso exclusivo por los participantes de ASTIC, su total confidencialidad y la permanente actualización de sus datos. Por lo cual, el Servicio entendía que la modificación propuesta por ASTIC podría quedar amparada por una autorización singular.
5. El 8 de septiembre de 1998 el Tribunal deliberó y falló.
6. Son interesados:
 - Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC).
 - Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA).
 - Vía Ejecutiva S.A. (VÍA EJECUTIVA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre sus clientes que condiciona su estrategia comercial, lo que hace que su constitución se encuentre entre las prácticas prohibidas por el Art. 1 LDC. Pero también lo es que, no obstante su inclusión en el Art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, lo que les puede hacer objeto de una autorización singular (Art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren las siguientes condiciones:
 - a) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios.
 - b) la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.
 - c) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
 - d) el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten.
 - e) que los datos incluidos en el registro no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo.
 - f) que la responsabilidad de la gestión del registro quede claramente delimitada en el reglamento .
2. El reglamento del registro últimamente aportado establece expresamente que el

funcionamiento del registro es responsabilidad de ASTIC (Art. 2) quien responde del cumplimiento de las obligaciones que derivan de la LORTAD y de la legislación sobre competencia (Art. 6), adoptándose medidas de seguridad específicas para que ningún empleado de la asociación tenga acceso al registro, poniendo a disposición, tanto del registro como del Servicio, el listado diario de los miembros de ASTIC con acceso al mismo (Art. 13). Se prevé que el sistema de remisión de datos y de consulta sea directo, de ordenador a ordenador, mediante códigos secretos y personales que sólo se facilitarán a quienes tengan derecho de acceso. El sistema estará siempre a disposición del Servicio para su inspección (Art. 14). Asimismo establece que si INCRESA deja de gestionar el Registro devolverá a ASTIC la totalidad de los datos del registro sin retener ninguna información (Art. 16) y que ASTIC garantizará la estanqueidad de los datos a los que sólo accederán quienes tengan derecho según el reglamento, disponiendo para su gestión de un ordenador exclusivo para registros de morosos independiente de los demás de la empresa e instalado en local distinto y conectado con otro que permita su control directo por el Servicio; y todo ello de forma que el Servicio pueda comprobar en cualquier momento que se garantiza la confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados (Art. 17).

3. El contrato de ASTIC con INCRESA y su vinculada VÍA EJECUTIVA comprende unas condiciones generales que INCRESA se compromete a aplicar a los miembros de ASTIC que voluntaria, individual y directamente soliciten los informes comerciales cuya emisión constituye la actividad propia de INCRESA (cláusula primera), así como las condiciones generales que regirán la prestación de servicios de INCRESA al fichero que ASTIC tiene creado con el contenido de la morosidad de las empresas asociadas (cláusula segunda).
4. El reglamento del registro no puede modificar la calificación de moroso contradiciendo la prevista en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, partiendo del concepto legal de moroso, es posible que, a los efectos del funcionamiento del registro, añada requisitos adicionales para la inclusión en el mismo. El Tribunal considera que ésta es la única interpretación posible del artículo 3.2 del reglamento presentado y que, en consecuencia, la voluntad de la Asociación es la de considerar moroso únicamente a quien, cumplidos los requisitos legales para serlo, haya dejado transcurrir 90 días desde que adquirió la condición legal de tal. En estos términos se autoriza el presente reglamento imponiéndose a los solicitantes la obligación de respetar estrictamente esta interpretación, cuyo incumplimiento, al igual que el del resto del contenido del reglamento y del contrato aportados, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.
5. A la vista de los dos documentos reseñados, entiende el Tribunal que han

quedado cumplidas las condiciones exigidas, siendo procedente, por tanto, autorizar la modificación solicitada del reglamento del registro de morosos autorizado el 26-7-95.

La autorización se concede por cinco años, sin perjuicio de su posible renovación, quedando sujeta al régimen general que prevé el Art. 4 LDC.

La autorización es personal, otorgándose sólo a la solicitante y para que sea INCRESA quien gestione el registro. La transmisión de la autorización o el cambio de gestor sin la previa y expresa autorización del Tribunal determinará la revocación de la autorización que ahora se concede.

6. La calificación que el Tribunal ha realizado en el presente expediente se refiere exclusivamente a lo que constituye el ámbito de su competencia, es decir, a los efectos sobre el mercado y la libre competencia, por lo que otras cuestiones, tales como el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos que establece la Ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, corresponde a otras instancias y, más concretamente, a la Agencia de Protección de Datos que es la que deberá conceder, en su caso, la correspondiente autorización.

Por todo ello, el Tribunal, a la vista de los artículos citados y de acuerdo con el Servicio

RESUELVE

1. Autorizar a la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC) el nuevo reglamento de un registro de morosos y la encomienda exclusiva de su gestión a Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA) en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento y en el contrato entre ambas entidades, así como el contrato de la solicitante con Vía Ejecutiva S.A. (VÍA EJECUTIVA), ambos aportados al Tribunal el 3 de julio de 1998.

De estos documentos que obran en el expediente del Tribunal se dará traslado al Servicio de Defensa de la Competencia, mediante copia, para su inscripción en el registro de Defensa de la Competencia.

2. Otorgar esta autorización por cinco años desde la fecha de la presente Resolución, quedando sujeta la misma al régimen general del Art. 4 LDC.
3. Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el reglamento y el contrato entre ASTIC, INCRESA y

su vinculada VÍA EJECUTIVA.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciendo saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.